



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil y la Gestión del Riesgo de Desastres, en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

Artículo 2.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la encargada de llevar a cabo las acciones descritas en el artículo anterior y auxiliará al Ministerio Público en la administración de justicia en materia de protección civil y dependerá del municipio de San Gabriel, Jalisco siendo una dependencia centralizada del Ejecutivo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

II.- AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

III.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

IV.- DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

V.- PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

VI.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

VII.- SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



VIII.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de órganos, métodos y procedimientos de la administración Pública Municipal, grupos voluntarios, sociales y privados, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, siniestro o desastre.

IX.- CORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Civil que tiene la responsabilidad de elaborar, implementar, coordinar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes Municipales de Contingencias aprobados por el Consejo Municipal de Protección Civil, dependerá administrativamente del C. Presidente Municipal y en los casos de ausencia o por delegación de funciones recaerá en el Secretario General del Ayuntamiento.

X.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son los órganos del sector público, privado y social integrados a la estructura orgánica del sistema municipal que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su competencia la ejecución de los programas municipales de Protección Civil.

XI.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre, voluntaria y gratuita para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil.

Artículo 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia superior a 30 de personas en el sector productivo al cual se dediquen, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica y gratuita de la Unidad Municipal de Protección Civil, o de un tercero certificado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres únicamente.

Artículo 5.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en lo dispuesto para construcciones y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad. Y los propietarios de los mencionados establecimientos deberán colaborar activamente en los simulacros y eventos para la prevención de desastres de origen natural o provocado.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas asentadas en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, notificando la existencia de cualquier incidente de manera obligatoria e inmediata a la Unidad Municipal de Protección Civil.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



Artículo 7.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Capítulo II
Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Protección Civil.

Artículo 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II.- Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.
- III.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes.
- IV.- Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito del municipio, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- V.- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI.- Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal.
- VII.- Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX.- Integrar en los ordenamientos sobre construcción, los criterios de prevención.
- X.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.
- XI.- Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- XII.- Promover la capacitación, información y asesoría a las Asociaciones de Vecinos, para elaborar programas específicos, integrando Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios, delegaciones, agencias y unidades habitacionales.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



XIII.- Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formalización y ejecución de programas municipales.

XIV.- Aplicar las disposiciones de este reglamento.

XV.- Vigilar, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, privado y social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación.

XVI.- Tramitar y resolver el recurso de revisión, previsto y sancionado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

XVII.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las autoridades educativas en los tres niveles de gobierno a fin de implementar actividades encaminadas a la instauración de una cultura de Protección Civil en la población escolar, dentro de sus centros educativos.

XVIII.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 9.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, administrara los recursos etiquetados Y/O asignados para salud municipal, para los proyectos que se realicen para el bienestar y el cumplimiento del artículo 4° Constitucional, así como los convenios de colaboración con dependencias de los tres niveles de gobierno, empresas privadas, paraestatales, asociaciones civiles, y organismos extranjeros para la donación, enajenación, compra, o dación de los vehículos, equipamiento, o cualquier equipo médico, biomédico o bien material, capacitación para el beneficio de los ciudadanos del municipio.

Artículo 10.- El Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá celebrar convenios de capacitación, asesoría y coordinación en materia de Protección Civil con entes Empresariales y Asociaciones en las ramas Industriales, Comerciales y de Servicios, del sector público y privado en el municipio, para una respuesta eficaz y oportuna ante cualquier siniestro o desastre.

Capítulo III

De las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 11.- Son Autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Consejo Municipal de Protección Civil; y

III.- La Unidad Municipal de Protección Civil.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



Capítulo IV

De la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como función promover los objetivos generales y específicos del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, estando integrado en su estructura orgánica por:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- La Unidad Municipal.
- III.- Las Unidades Internas; y
- IV.- El Voluntariado Municipal.

Capítulo V

De la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento.
- III.- Un Secretario Técnico, que será el director de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV.- Los Presidentes o miembros de las Comisiones Edilicias siguientes:
 - A). - Protección Civil;
 - B). - Asistencia Social.
 - C). - Obras Públicas.
 - D). - Educación.
 - E). - Salubridad e Higiene.
 - F). - Seguridad Pública y Tránsito; y
 - G). - Ecología.
 - H). - Gestión Integral del Riesgo de Desastres
 - I). – Secretaria de la Defensa Nacional / Guardia Nacional.
- V.- Un representante por cada una de las Dependencias Municipales en materia de:

- A). - Obras Públicas.
- B). - D. I. F. Municipal.
- C). - Servicios Generales.
- D). - Desarrollo social.
- E). - Ecología.
- F). - Medico Municipal, Centro de Salud SSA, é IMSS.
- G). - Seguridad Pública Municipal.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



- H). - Agua Potable.
- I). - Tesorería: y
- J). - Sindicatura.

VI.- Un representante por cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de:

- A). - Protección Civil y Bomberos Jalisco
- B). - Secretaría de Salud Jalisco y SAMU Jalisco
- C). - Educación Pública; y
- D). - D.I.F. Estatal.

VII.- Un Consejero por cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población del municipio:

- A). - Dos de las organizaciones mayoritarias de Comités ó Asociaciones de Vecinos reconocidos por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- C).- Un representante por cada uno de los Centros Educativos de Nivel Medio Superior o Universidades en el municipio.
- D).- Un representante por cada Asociación o Cámara empresarial y/o de Comercio existente en el municipio.

Artículo 14.- Por cada Consejero Propietario, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del Ayuntamiento.

El Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 1 del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario consistente en recursos humanos y materiales de conformidad en lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



Capítulo VI
De las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Identificar en un Mapa de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.
- II.- Formular en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.
- III.- Establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, en las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV.- Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil; y
- V.- Realizar en conjunto con las Dependencias Municipales, agrupaciones sociales y grupos voluntarios, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación y auxilio en beneficio de la población.

Capítulo VII
De las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil.
- V.- Proponer la integración de Comisiones que estime necesarias conforme a los programas del Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera.
- VII.- Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y con los municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.
- VIII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

X.- Proponer la participación de las Dependencias del Sector Público dentro de los programas de protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.

XI.- Presentar a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil y, en su caso, aprobar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil.

XII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XIII.- Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados; y

XIV.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de los demás ordenamientos.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencia y Comisiones o en el pleno del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Sub Director de Protección Civil.

II.- Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el reglamento interior.

V.- Llevar un Libro de Actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones; y

VI.- Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

III.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento.

IV.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales, así como preparar las sesiones plenarias.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



- V.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el proyecto del Programa Operativo Anual.
- VI.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de Protección Civil.
- VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- IX.- Las demás funciones que le confieran, este reglamento, los acuerdos del Consejo Municipal, el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo.

Capítulo VIII

Del Comité Municipal de Emergencia y de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 23.- El Comité Municipal de Emergencia, en caso de declaratoria de emergencia, se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 24.- El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario Ejecutivo.
- III.- El Secretario Técnico.
- IV.- Seis Vocales. - Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal.

Artículo 25.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación en el periódico de mayor circulación del municipio o en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité Municipal de Emergencia.
- III.- Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
 - A).- Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o auxilio.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



B).- Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro o desastre, se hará la Declaratoria de Emergencia; y

C).- Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar la emergencia lo comunicará al Comité Estatal; y

IV.- Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente del Comité Municipal de Emergencia y del Comité Estatal de Emergencia, según corresponda, hará la Declaratoria de Emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 26.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil podrá solicitar el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 27.- En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal, como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de Emergencia. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto, tal y como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en su artículo 32 fracción I.

Artículo 28.- Para el caso de que la gravedad del siniestro o desastre rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal de Protección Civil y de las Dependencias Estatales, corresponderá al presidente del Consejo Estatal, hacer del conocimiento de la XV Zona Militar los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

Capítulo IX

De la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 29.- La Unidad Municipal de Protección Civil es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene la responsabilidad de elaborar, implementar, coordinar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes Municipales de Contingencias aprobados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 30.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por las siguientes áreas:

I.- Gestión Integral de Riesgos. Será la encargada en caso de siniestros o desastres, establecer medidas de seguridad y auxilio según sea el caso, lo anterior para salvaguardar la integridad física y material de la comunidad afectada, la de los cuerpos de seguridad o emergencia que acudan a prestar auxilio y el restablecimiento de los servicios públicos vitales, y albergará al:

a) Cuerpo de Bomberos: Que es un órgano operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil y dependiente de la misma, cuyas funciones son la atención de siniestros o desastres, ya sean naturales o generados por la actividad humana que se pudieran suscitar en el municipio, estará integrado según como lo dispone el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



b) Servicios Médicos Municipales de Emergencia: Es un órgano interno, dependiente de la administración pública municipal, administrado por la Unidad Municipal de Protección Civil donde se atienden las emergencias médicas en unidades tipo ambulancia, por personal altamente capacitado en el área médica pre e inter hospitalaria, donde se pueden integrar voluntarios profesionistas médicos del municipio con tal de coadyuvar en la atención inmediata a la población y la derivación a un centro médico del tipo de la emergencia requerida.

II.- Científica y Técnica: Será la encargada de aplicar los conocimientos científicos y tecnológicos para determinar los efectos de los fenómenos naturales y los provocados por el hombre que se susciten en el municipio; estará integrada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.

III.- Capacitación: Su labor consistirá en promover, coordinar e impartir cursos al personal operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil, a las Unidades Internas de Protección Civil de entidades públicas o privadas del municipio, así como a las juntas vecinales, organizaciones civiles, comunidades escolares o ciudadanos que lo soliciten, en materia de protección civil, así como primeros auxilios, control y combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, además de investigar, actualizar y difundir la materia de Protección Civil; estará integrada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV.- Coordinación de Voluntariado: Estará encargada de convocar y coordinar a los grupos y personas interesadas en participar en las tareas y acciones de Protección Civil, en una forma voluntaria y altruista, llevar y actualizar el padrón de voluntarios y equipo con que cuentan estos dentro del municipio para ser utilizados en la eventualidad de un desastre, así como la elaboración de programas de promoción para la participación de la comunidad en esta materia.

V.- Administrativa: Estará encargada de la administración de los recursos humanos, materiales y económicos con que cuenta la Unidad Municipal de Protección Civil para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones; estará integrada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

VI.- Soporte Legal: Dependerá directamente del director de la Unidad Municipal de Protección Civil, conocerá de los asuntos en que incurran los servidores públicos adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil y que se susciten con motivo de las faltas y violaciones al Reglamento Interior cuando la naturaleza de éstas sea de régimen interno.

Además, conocerá de las faltas y violaciones de este ordenamiento y otros ordenamientos municipales en materia de Protección Civil que esta dependencia deba vigilar su cumplimiento, y dará el respaldo jurídico que la Dirección necesite por motivo del desempeño de las funciones de la institución.

Artículo 31.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil y, en su caso, las propuestas para su modificación.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



II.- Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado.

III.- Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Mapa de Riesgos.

IV.- Establecer y ejecutar los Subprogramas Básicos de Prevención, Auxilio y Recuperación o Restablecimiento.

V.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de Protección Civil, incluyendo simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal impulsando la formación de personas que puedan ejercer esas funciones.

VI.- Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de siniestro o desastre, así como verificar su existencia y coordinar su utilización.

Artículo 32.- Son facultades de Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.

II.- Disponer que se integren las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y vigilar su operación.

III.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones ya sean públicas, privadas y del sector social dentro del ámbito de su competencia para integrar sus Unidades Internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

IV.- Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

V.- Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de un siniestro o desastre, podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno:

- a) El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- b) b) La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- c) c) La evacuación de inmuebles; y
- d) d) Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la protección civil.

VII.- Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

VIII.- En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



IX.- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

X.- Solicitar a las dependencias municipales que por la naturaleza de sus actividades se involucren o puedan involucrarse en situaciones de emergencia, informes sobre los servicios, recursos humanos y materiales, así como las condiciones de estos últimos con la finalidad de establecer un censo general de los recursos efectivos con que cuenta la administración pública municipal para responder en caso de desastre; y

XI.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.- Son obligaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas de Protección Civil.

II.- Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil.

III.- Capacitar a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores público, privado y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se definan en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de Protección Civil, y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal.

IV.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 34.- Son funciones del director de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Dirigir la Unidad Municipal.

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, e instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil.

III.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

IV.- Informar a los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil respecto del avance de los programas que integra el sistema; y

V.- Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 35.- Son obligaciones del director de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



II.- Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes.

III.- Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

IV.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de siniestro o desastre, procurando su incremento y mejoramiento.

V.- Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad en caso de desastre; y

VI.- Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo X

De los Organismos Auxiliares de Protección Civil.

Artículo 36.- Los Organismos Auxiliares de Protección Civil, son:

I.- Los Grupos Voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

II.- Las Asociaciones ó Comités de Vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y

III.- Las Unidades Internas de las dependencias y organismos del sector público, así como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los Programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 37.- Los organismos auxiliares de Protección Civil, deberán coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para colaborar en las tareas de prevención y auxilio a la población en caso de siniestro o desastre.

Artículo 38.- Estos organismos auxiliares, podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz en los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Capítulo XI

De la Participación Ciudadana

Artículo 39.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, de todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento y cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre para la población.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



Artículo 40.- Para que esta acción proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos de que tiene conocimiento.

Artículo 41.- Recibido el aviso, la Unidad Municipal procederá a realizar una inspección para corroborar posibles violaciones a los ordenamientos que en materia de protección civil sean aplicables.

Capítulo XII
De los Programas de Protección Civil.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil, desarrollará los siguientes Subprogramas:

- I.- De prevención.
- II.- De auxilio; y
- III.- De restablecimiento.

Artículo 43.- El Subprograma de Prevención según lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el desarrollo de la cultura de protección civil a la comunidad.

Artículo 44.- El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres, según lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.
- II.- Los criterios para integrar el Mapa de Riesgos.
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población.
- IV.- Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V.- Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.
- VI.- El Inventario de recursos disponibles.
- VII.- Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII.- Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX.- La política de comunicación social; y
- X.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



Artículo 45.- El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 46.- El Subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar en condiciones de siniestro o desastre:

- I.- Las acciones que desarrollan las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal.
- II.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.
- III.- Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y
- IV.- La política de Comunicación Social.

Artículo 47.- El Subprograma de Restablecimiento, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 48.- Los Programas Operativos Anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal de Protección Civil para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, que por ninguna causa deberá ser reducido y pueda dar cumplimiento a sus objetivos, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal.

Artículo 49.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 50.- Los programas previstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Capítulo XIII

De la coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 51.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I.- Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades.
- II.- Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal y del Estado en el municipio, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil.
- III.- Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el municipio, bajo la regulación federal; y



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



IV.- Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 52.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal elaborará un informe que previa revisión y aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil, enviará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, sobre las condiciones que guarda el municipio en su conjunto, en relación a pronósticos de riesgos para la fundación de acciones específicas de prevención.

Artículo 53.- El Consejo Municipal de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las Dependencias Federales y Estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que, dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus Unidades Internas para coordinar las acciones de prevención y auxilio.

Capítulo XIV

De la educación y capacitación en materia de protección civil.

Artículo 54.- El Consejo Municipal de Protección Civil está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Capítulo XV

De las Inspecciones.

Artículo 55.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento en los asuntos de su competencia.

Artículo 56.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por éste, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI.- El inspector comunicará al visitado si se detectan violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que la autoridad considera necesario para corregir la anomalía, apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quién se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

Artículo 57.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, capacidad económica del visitado y circunstancias que hubiesen ocurrido durante la inspección. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Capítulo XVI **De los apercibimientos**

Artículo 58.- Los apercibimientos son la legal notificación personal y/o por escrito hecha a cierta parte de la población, para informarle la existencia de posibles riesgos que pudieran desencadenarse en un siniestro o desastre en su entorno y cuya finalidad es sugerir a los pobladores que deben abandonar temporalmente su área de residencia o trabajo para salvaguardar su integridad física, sin que esto implique para la autoridad municipal la obligación de proporcionar a los apercibidos albergue.

Artículo 59.- Los apercibimientos se harán de la manera siguiente:

I.- Por personal de la Unidad Municipal de Protección Civil plenamente identificado.

II.- Mediante escrito debidamente membretado y foliado que constará de original y dos copias, de iguales características al acta de inspección, donde se expresará el motivo del abandono temporal.



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



III.- Se podrá efectuar a cualquier hora y día con persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble de la posible zona de riesgo.

IV.- El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil entregará original al apercibido, quien deberá firmarlo de recibido, en caso de negativa el elemento deberá señalar los motivos de esta.

V.- En caso de que no se encuentre morador en el inmueble de la posible zona de riesgo que debe apercibirse, el personal de Protección Civil que realice la diligencia, una vez cerciorado de que el inmueble no está habitado podrá dejar el escrito a que se refiere la fracción II del presente artículo con uno de los vecinos más cercanos, quien firmará de recibido para constancia.

Capítulo XVII **De las notificaciones.**

Artículo 60.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 61.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en hora determinada del día señalado por la autoridad notificadora; con señalamiento para el caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quién se encuentre presente ó con un vecino.

Artículo 62.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada y no obstante habersele notificado, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 63.- Cuando la notificación se refiera a los artículos 5 y 6 de este reglamento, en todo caso, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación; señalando:

I.- Nombre de la persona a quien se notifica.

II.- Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes;

III.- El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

Capítulo XVIII **De las Sanciones**

Artículo 64.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

I.- Amonestación por escrito;



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



II.- Multa, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de la infracción;

III.- Clausura temporal o permanente, parcial o total respecto de establecimientos, negocios, obras o instalaciones;

IV.- Ejecución de obras y, en su caso, demolición en rebeldía del obligado y a su costa, cuando exista determinación administrativa firme que imponga esas medidas;

V.- Arresto administrativo;

VI.- Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Artículo 65.- Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

Capítulo XIX
Del recurso de revisión.

Artículo 66.- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 67.- Procede el recurso de revisión:

I.- Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

II.- Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este reglamento;

III.- Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y

IV.- Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

Artículo 68.- El recurso de revisión debe interponerse ante el director de la Unidad Municipal de Protección Civil, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 69.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado.

El escrito debe indicar:

I.- El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



- II.- El carácter jurídico con que comparece;
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV.- La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V.- La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI.- Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII.- Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- VIII.- El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 70.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I.- Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II.- El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV.- Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente.

Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 71.- La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
- III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; y
- IV.- Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 72.- Una vez presentado el escrito y reunido que tenga los requisitos exigidos en este capítulo, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarara desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

La autoridad administrativa encargada de resolver, habiendo recibido el escrito del recurso de revisión, si encontrara en este alguna irregularidad o falta de alguno de los requisitos exigidos en



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



este capítulo, mandara prevenir al recurrente a que llene los requisitos exigidos, haga la aclaración que corresponda, concediéndole para ello, un término de tres días hábiles posteriores a su notificación expresando en el auto relativo las irregularidades o deficiencias que deban llenarse, para que el recurrente pueda subsanarlas en tiempo y forma adecuadas, en caso de no presentar sus aclaraciones se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 73.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad administrativa que conoce del recurso debe resolver el mismo. En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 74.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Capítulo XX

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 75.- El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las Autoridades Administrativas de Protección Civil y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 76.- El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo 77.- El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados en el artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 78.- La interposición del recurso suspende temporalmente en tanto se resuelve, el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

Artículo 79.- El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión. En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

Artículo 80.- La autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos del presente reglamento.

Artículos Transitorios



Propuesta de
Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo
para el Municipio de San Gabriel, Jalisco



PRIMERO: Se abroga el Ordenamiento Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de San Gabriel, Jalisco de fecha 01 de Octubre de 2024 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio.

SEGUNDO: Todos los actos, trámites y procedimientos que se hayan iniciado bajo la vigencia del Ordenamiento Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de San Gabriel, Jalisco, en administraciones anteriores al presente reglamento, continuarán desahogándose de conformidad con el mismo hasta su conclusión.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 40, 42 FRACCIONES IV Y V Y VI, 47 FRACCIÓN V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y LOS ARTICULOS 12 FRACCIÓN V, 154, 156, 158, 159 Y CORRELATIVOS DE LA ORDENANZA DEL GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN GABRIEL, JALISCO; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, PALACIO MUNICIPAL, A LOS XX DÍAS DEL MES DE OCTUBRE AÑO 2024 DOS MIL VEINTI CUATRO.

MTRA. ALMA GABRIELA RODRIGUEZ BENAVIDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO GENERAL